

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NÚM. 14  
SERIE 2009-2010  
(P. de O. Núm. 13, Serie 2009-2010)**

**APROBADA:**

**6 DE OCTUBRE DE 2009**

**PARA ENMENDAR LA "ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2002-2003", SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN" A FIN DE RENUMERAR EL ACTUAL CAPÍTULO VIII COMO CAPÍTULO IX; UN NUEVO CAPÍTULO VIII PARA ADOPTAR EL *REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN*; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos, Artículo 2.004", dispone que corresponde a cada municipio ordenar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;

**POR CUANTO:** El "Capítulo IV del Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan" consigna el "Reglamento de la Policía Municipal de San Juan", organismo civil de orden público, cuya misión primordial es descrita como cumplir y hacer cumplir las leyes y ordenanzas, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público y ser diligente en el cumplimiento del deber y actuar siempre en forma ecuánime, imparcial y justa;

**POR CUANTO:** Es de interés público de la Administración Municipal de San Juan tomar las medidas necesarias para garantizarle a la comunidad un ambiente seguro, limpio, y libre de crimen, en el cual se conviva tranquilamente y de forma civilizada, así como garantizar el bienestar, la salud y la seguridad pública en la Ciudad Capital;

**POR CUANTO:** Una de las prioridades de la actual Administración Municipal de San Juan es velar por el orden, lograr el más alto grado de tranquilidad y sosiego al cual tienen derecho los ciudadanos y visitantes de la Ciudad Capital;

---

<sup>1</sup> Gobierno de Puerto Rico

**POR CUANTO:** Como parte de la lucha contra la alta incidencia criminal en todo Puerto Rico, la Administración de San Juan tiene entre sus prioridades, mejorar y sofisticar la vigilancia utilizando todos los medios tecnológicos disponibles y a su alcance. Estos medios, protegen no solo a la ciudadanía, sino que procuran un mayor grado de fiscalización de la propia gestión gubernamental;

**POR CUANTO:** Un ejemplo de lo antes indicado es el compromiso de la presente Administración Municipal de garantizar que cada una de las intervenciones policiales sea realizada con el mayor grado de profesionalismo, diligencia y respeto posible;

**POR CUANTO:** La presente pieza legislativa es producto de la genuina preocupación de la presente Administración por el problema de la criminalidad y del efecto negativo que dicho problema tiene en la calidad de vida de toda nuestra ciudadanía. De esta forma, se adopta el *Reglamento de Normas y Procedimientos para el Uso y Manejo de Sistemas de Audio y Video Digital por la Policía Municipal de San Juan*, a fin de uniformar los procedimientos velando por que cada intervención contenga garantías suficientes a la ciudadanía de protección, profesionalismo y debida custodia de cada grabación;

**POR CUANTO:** A esos efectos, enmendamos el "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan."

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Renumerar el actual "Capítulo VIII de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003", según enmendada, conocida como "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan" como Capítulo IX.

**Sección 2da.:** Añadir un nuevo "Capítulo VIII a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003", según enmendada, conocida como "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan" para que se lea como sigue:

## **"CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

### **CAPÍTULO VIII**

#### **REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN**

##### **Artículo 8.01 - Título**

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de Normas y Procedimientos para el Uso y Manejo de Sistemas de Audio y Video Digital por la Policía Municipal de San Juan".

##### **Artículo 8.02 - Base Legal**

- A. "Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
- B. Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".

- C. Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".
- D. Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".
- E. "Reglas de Evidencia de Puerto Rico."
- F. Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal".
- G. Ordenanza Núm. \_\_\_\_\_, Serie 2009-2010.
- H. Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan".

#### **Artículo 8.03 - Propósito**

El Propósito de este Reglamento es establecer las Normas y Procedimientos para el Manejo de los Sistemas de Grabación portátiles o instalados fijos en vehículos oficiales de patrullaje, de Audio y Video Digital por la Policía Municipal de San Juan. Además, establece un proceso sistemático para el almacenamiento, acceso, control, demostración, reproducción, retención y disposición de las grabaciones.

#### **Artículo 8.04 - Política Pública sobre no Discrimen por Razón de Género**

La Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. El Municipio de San Juan y su Policía Municipal se reafirma en esta política pública. Por tanto, en este Reglamento deberá entenderse que todo término utilizado para referencia a una persona, alude a ambos géneros.

#### **Artículo 8.05 - Exposición de Motivos**

La Administración Municipal de San Juan, en su deber ministerial de adiestrar y capacitar a los miembros de la Policía Municipal y estar a la vanguardia con los sistemas y mecanismos de seguridad más avanzados, ha desarrollado un proyecto de vigilancia electrónica. El mismo será implantado en áreas de alta incidencia criminal y en los autos patrullas de la Policía Municipal, con el objetivo de constatar las intervenciones realizadas por el personal de la policía.

La Policía Municipal debe contar con los recursos humanos y el equipo idóneo, que permita combatir y erradicar la criminalidad en nuestro municipio. El uso de tecnología ha probado ser un instrumento de trabajo muy útil para combatir el crimen. Con la aprobación de este Reglamento, la Policía Municipal de San Juan, adopta el uso de sistemas de video digital y grabación de audio para la documentación de acciones oficiales de los miembros de la fuerza.

Este equipo, aumentará la seguridad de los Policías Municipales de San Juan, ayudará en la documentación de los eventos durante las intervenciones y otros incidentes críticos de violaciones a otras leyes del ordenamiento jurídico que sean de propio conocimiento. Esto permitirá aumentar los arrestos y el esclarecimiento de delitos.

El equipo de grabación de audio y video digital, estará y se utilizará a tenor con la "Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", Leyes Estatales y Federales.

Los procedimientos asociados al uso y manejo de este equipo, se realizarán según los parámetros establecidos en este Reglamento:

**Artículo 8.06 - Principios que Regularán el Uso y Manejo de los Sistemas de Audio y Video Digital Instalados en los Vehículos Oficiales y Equipos Portátiles**

- A. El uso del sistema de audio y video digital instalado en los vehículos oficiales o cámaras portátiles se regirá por el principio de uniformidad, en su acepción de idoneidad y de intervención mínima por parte del Estado. Es decir, que este Reglamento garantiza que la Policía Municipal de San Juan no podrá menoscabar derechos constitucionales tales como: el derecho a la intimidad, libertad de movimiento, libertad de expresión, libertad de culto, la prohibición de ataques abusivos a la honra, a la reputación, o a la vida privada y todos aquellos otros reconocidos en la Constitución de Puerto Rico. De acuerdo a lo anterior, se pretende que exista una protección integral de todos los derechos protegidos por nuestra Constitución.
- B. La idoneidad determina que este sistema será única y exclusivamente para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, según lo establecido en este Reglamento. Disponiéndose, que en cada intervención policíaca, los agentes del orden público deberán actuar de forma prudente y razonable, respondiendo al concepto mismo de "motivos fundados" según establecido en las "Reglas de Procedimiento Criminal", e interpretado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
- C. A su vez, los Policías Municipales podrán intervenir ante una emergencia. Por emergencia se entenderá, la ocurrencia de cualquier acto realizado por el ser humano o por la naturaleza que requiera la acción responsiva de proteger vidas o la propiedad.
- D. La intervención mínima exige la ponderación, en cada caso, entre el objetivo de brindar seguridad ciudadana, sin afectar los derechos protegidos por la Constitución, tales como: la dignidad, la propia imagen y el derecho a la intimidad.
- E. Este sistema tiene como misión, la toma y el almacenamiento de imágenes y de sonidos por razones de seguridad pública.
- F. El objetivo del sistema de cámaras de seguridad es proteger la vida y la propiedad de las personas en áreas públicas o comunes, como aceras, calles, puentes, terrenos baldíos, callejones, parques y propiedad que pertenezca al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o al Municipio de San Juan.
- G. Queda prohibido el uso del sistema para tomar imágenes del interior de las viviendas, o de los vehículos dentro de la vivienda, salvo que exista consentimiento expreso del titular o autorización judicial. Tampoco, se permitirá tomar imágenes en el interior de los automóviles, de los bultos, carteras o paquetes, o en el contenido de documentos, entre otros objetos personales, a menos que exista motivos fundados para creer que se está cometiendo un delito. El concepto de "motivos fundados" responderá a la

acepción contemplada en las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.

- H. El responsable de custodiar el material producto de las grabaciones del sistema será el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan o la persona en quien éste delegue.
- I. A fin de facilitar y salvaguardar el debido proceso de ley, se dispone que aquella persona que entienda que el video digital ha sido utilizado indebidamente o ilegalmente, podrá radicar una querrela administrativa, según lo establecido en el "Reglamento de la Policía Municipal de San Juan".

#### **Artículo 8.07 - Procedimiento para el Uso y Manejo del Sistema de Audio y Video Digital Instalado en los Vehículos Oficiales y Equipos Portátiles**

El Oficial certificado y autorizado para operar el equipo, podrá ser equipado con una cámara portátil ya sea de tipo adherido al micrófono de radio, micrófono inalámbrico para activar el sistema o cualquier otro tipo. En caso de vehículos oficiales de patrullaje, los mismos deberán contar, por lo menos, con una cámara instalada a nivel del panel de instrumento cuyo lente enfocará hacia la parte delantera del vehículo. También se podrán instalar, otras cámaras que enfocarán el interior del vehículo y de así determinarse, otra que enfocará hacia la parte posterior del vehículo oficial en unión al sistema de audio. Esto, conformará lo que se conocerá como el "Sistema de Grabación de Audio y Video Digital".

El miembro de la Policía Municipal será responsable de cumplir con los siguientes aspectos:

- A. Informará a la persona que la intervención está siendo grabada mediante un sistema instalado en el vehículo oficial en audio y video digital.
- B. Cuando dos o más miembros de la Policía ocupen un mismo vehículo equipado con un sistema de audio y video, el portador del micrófono inalámbrico será considerado el miembro de la Policía interventor, cuando dicho sistema sea utilizado.
- C. Podrán activar el equipo fuera del vehículo, cuando sea necesario utilizar el micrófono para documentar acciones oficiales.
- D. Conforme al derecho a la intimidad cobijada en nuestra Constitución, bajo ninguna circunstancia se activará el micrófono inalámbrico en el interior de las estaciones, cuarteles municipales o estatales.
- E. Deberán prestar especial atención al volumen del radio comercial del vehículo oficial y a la naturaleza y contenido de las conversaciones sostenidas durante la operación del equipo.
- F. Será responsabilidad del operador del sistema de audio y video digital, hacerlo conforme a las recomendaciones del fabricante.
- G. Al inicio del turno y antes de comenzar su ruta, los agentes realizarán un cotejo rutinario del equipo y documentarán la condición operacional del mismo mediante el formulario correspondiente autorizado por el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan.

- H. Si el sistema no está funcionando adecuadamente, inmediatamente notificarán a su supervisor de turno, para que éste tome las medidas necesarias.
- I. El equipo no será desconectado, removido o reparado por ninguna persona que no sea un técnico certificado de servicio autorizado.
- J. Un técnico certificado de servicio autorizado tendrá la responsabilidad de verificar el por ciento de memoria utilizado. El sistema tendrá la capacidad de alertar al operador cuando la memoria llegue a su capacidad máxima de almacenaje. Cuando esto suceda, deberá informarlo a su supervisor inmediato, quien tomará las medidas necesarias para que un técnico autorizado reemplace el cartucho o disco de almacenamiento.
- K. El sistema podrá ser activado de una de las formas indicadas a continuación y/o cualquier otra que el fabricante recomiende:
  - 1. Manualmente, oprimiendo el botón de "Power" seguro de cámara o el botón correspondiente a grabación o "Record".
  - 2. Manualmente, al activar el micrófono inalámbrico.
  - 3. Automáticamente, al activar el sistema de sirena.
  - 4. Automáticamente, activado por sensores de impacto provisto como parte del sistema.
  - 5. Automáticamente, al encender el vehículo.
- L. Una vez activado el sistema de grabación, éste no se apagará hasta que se complete la intervención o que el vehículo oficial o el vehículo intervenido se reincorpore al tránsito.
- M. El equipo deberá permanecer activado (listo para comenzar a grabar), desde el inicio del turno hasta la conclusión del mismo.
- N. Los miembros de la Policía Municipal deberán grabar en su totalidad los siguientes incidentes:
  - 1. Toda intervención realizada por los Policías Municipales.
  - 2. Expediciones de boletos por faltas administrativas.
  - 3. Toda persecución.
  - 4. Todo servicio de emergencia.
  - 5. Toda transportación de arrestados o sospechosos.
- O. La grabación de video debe ser retenida como evidencia.

- P. Cuando un miembro de la Policía grabe cualquier transacción cubierta por estas guías y emita una citación o realice un arresto, el mismo anotará en el boleto o citación que existe una grabación de dicha transacción.
- Q. Nada de lo contenido en esta sección implica que los miembros de la Policía Municipal antepongan su seguridad personal a la grabación de un incidente.

#### **Artículo 8.08 - Naturaleza Confidencial de las Grabaciones**

- A. Las grabaciones serán utilizadas solo para los propósitos oficiales que se mencionan a continuación:
  1. Demostración como evidencia en el Tribunal. Esto, a tenor con el requerimiento oficial que determine el Tribunal.
  2. Demostración por la fiscalía y defensa en preparación para juicio. Ello, a tenor con el requerimiento oficial que determine el Ministerio Público o la Defensa.
  3. Demostración para propósitos de procedimientos administrativos oficiales.
  4. Demostración a los miembros de la Policía para propósitos didácticos, siempre y cuando tengan la autorización del Comisionado de la Policía Municipal.
  5. Para todos los demás efectos, las grabaciones serán consideradas como un documento oficial confidencial, por lo que no estarán disponibles para inspección pública.

#### **Artículo 8.09 - Procedimiento para Grabar las Intervenciones de Conductores de Vehículos de Motor**

- A. La Policía Municipal grabará, en los sistemas de audio y video digital instalados en los vehículos oficiales, la persecución de un presunto infractor, su detención, su transportación y las pruebas de sobriedad realizadas en la escena de la intervención y/o arresto por violación a la Ley de Vehículos y Tránsito, supra, y otras leyes del ordenamiento jurídico. Ello, según los principios de intervención realizada conforme a derecho, al amparo de lo establecido en el *Artículo 8.06* de este Reglamento.
- B. Las grabaciones que constituyan evidencia por manejar bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, o la intervención de seguridad pública de que se trate, serán protegidas y utilizadas de acuerdo el procedimiento establecido en el *Artículo 8.10* de este Reglamento.

#### **Artículo 8.10 - Medidas de seguridad, conservación, identificación y custodia del Sistema de Audio y Video Digital instalados en los Vehículos Oficiales de la Policía Municipal de San Juan y Equipos Portátiles**

- A. El Policía Municipal luego de completar el turno se dirigirá a la comandancia municipal o a aquel lugar designado por el Comisionado, y le informará al supervisor (técnico autorizado) sobre las incidencias contenidas en las

grabaciones realizadas durante su turno y entregará los informes diarios de cámaras de videos correspondientes. Para efectos de este Artículo, el técnico autorizado será aquella persona que habiendo recibido adiestramiento en el uso y manejo de los sistemas, sea autorizado por el Comisionado de la Policía Municipal, para llevar a cabo dichas tareas. Esta persona será además la responsable de velar por el cabal cumplimiento de la cadena de custodia de la información grabada.

- B.** El miembro de la Policía Municipal (técnico autorizado) retirará las grabaciones del sistema de audio y video digital, las transferirá para el almacenamiento correspondiente y completará los formularios "Récord de Audio y Video Digital" el cual entregará en la Oficina del Comisionado o en aquel lugar designado por éste para la custodia de las grabaciones. Dicho lugar tendrá las características suficientes para la seguridad, conservación, identificación, catalogación, almacenamiento y custodia de videos que garanticen una efectiva cadena de custodia. El Comisionado o la persona en quien éste delegue, será responsable de administrar dichos videos. Disponiéndose, que en aquellos casos en que el Comisionado delegue la administración de las grabaciones, esta persona solo entregará copias cuando así le sea autorizado por el Comisionado o medie una orden judicial.
- C.** Las grabaciones de video generadas por el equipo de la Policía Municipal son propiedad exclusiva de la Policía Municipal y estarán disponibles para uso departamental de conformidad con las restricciones legales aplicables, o por autorización directa del Comisionado o de su designado.
- D.** Toda persona que labore en dicha área, estará sujeta y deberá someterse cuando se le solicite, a pruebas periódicas de sustancias controladas, así como a prueba de polígrafo. A su vez, deben ser objeto de investigación de reputación o conducta.
- E.** El área contará con un espacio habilitado para [ø] la conservación, identificación, almacenamiento y custodia de videos, que se regirá por las siguientes normas:

  - 1. El acceso al área asignada estará controlada por el Comisionado o la persona en quien éste delegue.
  - 2. La entrada a dicha área tendrá una puerta con acceso controlado.
  - 3. El Comisionado será el custodio de la llave de acceso a dicha área o aquel personal que él designe.
  - 4. Cuando cualquier empleado del Municipio de San Juan observe que la puerta de acceso a las estaciones de trabajo, como cualquiera de las instalaciones del área ha sido alterada, deberá notificarlo por escrito al Comisionado de forma inmediata, quien a su vez elaborará un informe detallado sobre el particular y lo referirá para la investigación correspondiente. El incumplimiento de esta disposición será objeto de posibles sanciones administrativas y/o criminales conforme a la aplicabilidad y procesos administrativos que regulen dicha conducta.

- F. El área asignada deberá garantizar, además, el cumplimiento de los criterios mencionados a continuación:
1. La estación de trabajo deberá ser segura y con un ambiente de confidencialidad.
  2. El acceso a las imágenes y sonidos contenidos en los videos será única y exclusivamente para uso de los funcionarios autorizados por el Reglamento.
  3. La integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los videos bajo su custodia.
  4. Garantizar la protección del almacenaje de los videos bajo su custodia, para evitar cualquier tipo de manipulación.
  5. Garantizar que los videos obtenidos se conservarán en el mismo formato a partir del que se originó.
  6. Garantizar que todos los videos estén identificados con los siguientes datos:
    - a) Fecha de la grabación.
    - b) Número o nombre de la grabación.
    - c) Lugar (Precinto, Sector).
    - d) Hora de inicio de la grabación.
    - e) Nombre del miembro de la Policía que monitoreó la grabación.
  7. Toda petición de una grabación de imágenes en particular será entregada al solicitante, única y exclusivamente cuando medie una orden judicial a tales efectos. De este modo, se establece que las imágenes y sonido captados por este sistema serán para propósito de seguridad pública.
  8. En el área designada se mantendrá permanentemente actualizado un registro administrativo de los videos obtenidos, conteniendo la fecha de llegada, la fecha de la toma de grabaciones, la destrucción de las imágenes y en el caso aplicable, la fecha cuando se envió al Tribunal.
  9. El Comisionado o la persona en quien éste delegue, será responsable de la custodia y conservación material de las grabaciones. Designará a las personas encargadas de la custodia, acceso y archivo de las grabaciones. Disponiéndose, que no podrá desempeñar estos actos, persona alguna sin la debida autorización. El área designada tendrá accesible un listado o lista de las personas autorizadas para las tareas de inspección y supervisión de la custodia, acceso y archivo de las grabaciones.

10. Para la utilización de los videos para propósitos investigativos por parte del personal de cualquier agencia que no sea la Policía Municipal de San Juan, será necesaria una Orden del Tribunal, o autorización expresa del Comisionado.
11. Cuando se solicite mediante orden judicial una grabación particular, se producirá una copia en el formato y calidad que originalmente fue grabada.
12. Cuando el funcionario asignado identifique la grabación, procederá a copiar el contenido del video mediante la utilización de un medio removible. Al finalizar, verificará que el medio es legible y guardará éste en el archivo habilitado para tales efectos.
13. Para propósitos investigativos, los miembros de las unidades de investigación criminal de la Policía de Puerto Rico podrán obtener una copia de video, mediante solicitud firmada por el Comisionado.
14. Las grabaciones solicitadas será entregadas en disco (DVD) no regrabable, de una copia fiel y exacta del original debidamente certificada por la Oficina del Comisionado.
15. Sólo los miembros de la Policía Municipal que realizaron la grabación, sus supervisores inmediatos y aquel que sea designado por el Comisionado pueden observar las grabaciones.
16. Todo civil que solicite una copia de la grabación tendrá que obtener previamente una autorización judicial.

#### **Artículo 8.11 - Distribución de Grabaciones a Otras Agencias, Entidades y Personas**

- A. Las grabaciones generadas por los equipos son considerados como propiedad del Municipio de San Juan. Está terminantemente prohibido, sin la autorización escrita del Comisionado, el copiar o reproducir estas grabaciones o algún segmento de la misma o su remoción fuera de la Agencia.
- B. Las solicitudes de copias de audio y video de personas, entidades y otras agencias de gobierno serán concedidas siempre y cuando medie una orden judicial a tales efectos. No obstante, el Comisionado de la Policía Municipal podrá conceder copia de la misma a las Agencia de Seguridad Federal, Estatal o Municipal, cuando así lo estime pertinente.
- C. En aquellos casos que el Comisionado decida entregar copia de la grabación, sólo se reproducirá la porción de la grabación que contenga la intervención específica en cuestión.
- D. Cualquier persona que viole las disposiciones antes dispuestas, estará sujeta a sanciones disciplinarias y a ser procesadas según las disposiciones correspondientes del "Código Penal de Puerto Rico" o cualquier otra ley aplicable.

#### **Artículo 8.12 - Responsabilidad de los Supervisores**

- A. Velarán que el sistema sea utilizado según los parámetros establecidos en este Reglamento.
- B. Velarán porque se complementen los formularios correspondientes.
- C. Velarán porque el personal haga buen uso y conservación del equipo.
- D. Informarán a su superior o su representante cuando la capacidad de grabación del equipo haya llegado al máximo y/o cualquier falla del equipo.

#### **Artículo 8.13 - Disposiciones Generales**

- A. Se proveerá adiestramiento a los miembros de la Policía Municipal y empleados civiles autorizados que manejen el sistema de cámaras de audio y video digital en los aspectos relativos a la instalación, operación y tramitación de data a los servidores computarizados.
- B. Los Supervisores de los Policías Municipales que manejen este sistema, velarán porque todos los Policías Municipales y empleados civiles asignados al sistema de vigilancia electrónica estén debidamente adiestrados.
- C. El personal autorizado solo tendrá acceso a los servidores mediante clave y éstos estarán ubicados en la Comandancia de la Policía Municipal de San Juan, Oficina del Comisionado o en aquel lugar que éste designe siempre que dicho lugar cumpla con los parámetros establecidos en este Reglamento.
- D. La función de supervisar el uso de la cámara de seguridad recaerá en el Comisionado o en la persona en quien éste delegue. A tales efectos, el mismo debe velar por:
  - 1. Instruir y tramitar el procedimiento al iniciarse el uso del sistema de audio y video digital instalados en los vehículos oficiales.
  - 2. Supervisará la correcta utilización de las instalaciones de la misma, de acuerdo con los criterios y principios de este Reglamento y de las leyes aplicables.
  - 3. Inspeccionará las instalaciones, el sistema, las medidas de seguridad, los ficheros y materiales.
  - 4. Velará por que los oficiales que incumplan con este Reglamento sean objeto de las sanciones disciplinarias pertinentes.
  - 5. Las sanciones disciplinarias de los miembros de la Policía Municipal en cuanto al estricto cumplimiento de este Reglamento, serán procesadas de acuerdo a lo dispuesto en el "Reglamento de la Policía Municipal de San Juan".
  - 6. El contenido de este Reglamento deberá entenderse, discutirse y conocerse bien por el personal que tenga que implantar las disposiciones del mismo.

7. El personal en funciones no podrá hacer uso de materiales y/o equipos que distraigan atención durante su horario de trabajo.
  8. El personal asignado será responsable del manejo y conservación del equipo. El incumplimiento de esta disposición será razón suficiente para proceder con las acciones disciplinarias correspondientes.
  9. Los Supervisores velarán por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Reglamento.
  10. El personal del sistema de rango y civiles de la Policía Municipal deberá ser notificado de la implantación de las cámaras de seguridad, con información que incluya el tipo de vigilancia a utilizarse y la naturaleza de datos a obtenerse.
- E. El Comisionado certificará que se ha orientado al personal del sistema de rango y al personal clasificado sobre la implantación del Sistema de Audio y Video. Los mismos elaborarán un registro con el nombre del personal objeto de dicha orientación que se mantendrá en la Oficina del Comisionado.
- F. Este Reglamento deja sin efecto cualquier comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que esté en conflicto con éste.

#### **Artículo 8.14 - Cláusula de Separabilidad o Salvedad**

Las disposiciones de este Reglamento son separadas e independientes unas de otras por lo que si alguna parte, párrafo o artículo del mismo fuese declarado inconstitucional, nulo o inválido por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o artículo cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

#### **Artículo 8.15 - Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**Sección 4ta.:** Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se la hará llegar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Comisionado de la Policía Municipal de San Juan y a todas aquellas otras oficinas Municipales y Estatales relacionadas con su aplicación.

**Sección 5ta.:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado inválido, nulo o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez, nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

**Sección 6ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 7ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 13, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2009, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero; y la Presidenta, Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de los señores Marco A. Rigau Jiménez y Angel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Hiram J. Torres Montalvo.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las catorce páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de octubre de 2009.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde